

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA
CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2024.**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09:08 horas del día 24 de abril de 2024, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, todo ello conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta Comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES:

D^a. MARÍA CARMEN ORTIZ LAYNEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

D^a. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

D. JOSÉ ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.

D^a. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D. RAMÓN GAVIRA GORDÓN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP.

D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

D. MANUEL ROMERO TORRALVA, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

D. JOSE PABLO MATOSO AMBROSIANI, Letrado de la Consejería, Asesor de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

D. JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO, excusó su presencia por tener que atender otras obligaciones profesionales coincidentes.

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el acta de la sesión anterior de fecha 03/04/2024, se aprueba y se ratifica en todos sus términos.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtsevilla.ctcd@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 1/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II. EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN OBRA PICTÓRICA SANTA MARÍA MAGDALENA, CATEDRAL DE SEVILLA INFORME DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SANTA MARÍA MAGDALENA, CATEDRAL DE SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención que se examina requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el “Informe diagnóstico y propuesta de intervención Santa María Magdalena, de la Catedral de Sevilla”, realizado por Dº Antonio J. Gallardo Montesinos, técnico en restauración y conservación por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuado en cuanto a metodología y procedimientos de restauración y conservación.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa que recoja ambas intervenciones, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 2/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



02. INTERVENCIÓN DEL SIMPECADO DEL NAZARENO, CATEDRAL DE SEVILLA.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN Y PRESUPUESTO DEL SIMPECADO DEL NAZARENO, CATEDRAL DE SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención que se examina requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en la “Propuesta de intervención y presupuesto del Simpecado del Nazareno, Catedral de Sevilla”, realizado por D^o José M^a Espinar Rodríguez, conservador-restaurador especialidad textil y D^a María de la Roca Marchena, conservadora-restauradora, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuado en cuanto a metodología y procedimiento de restauración y conservación. No obstante ello se determinan como condiciones que se deberán de observar en la práctica de la intervención las contempladas en las Conclusiones del Informe de Ponencia Técnica, que establece:

“Cabe puntualizar, en relación a la revisión de la estructura interna del Simpecado al no haber podido acceder al interior de la obra y desconocerse el tipo de estructura que posee, que la elección final acerca de si debe ésta mantenerse o sustituirse, deberá tomarse teniendo el cuenta el absoluto respeto del original, la reversibilidad y legibilidad.

Asimismo, en cuanto a la reconstrucción de la zona faltante de una de las puntas del Simpecado, y dado que afirman que se estudiará y determinará si es necesaria o no durante la intervención, la decisión final deberá

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 3/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tomarse valorando si la reconstrucción favorece una mejor lectura de la obra, y teniendo en cuenta que los materiales y técnicas a emplear sean discernibles del original.

Ambas decisiones deberán venir debidamente reflejadas y justificadas en la memoria final de la intervención.

Por otro lado, en cuanto al resultado de la limpieza físico-química y de la eliminación de la cera del simpecado, no garantizan ni la eliminación completa de la suciedad, ni la ausencia de cerco en el terciopelo al retirar la cera caliente, justificado con que el tejido a tratar es muy delicado y una limpieza excesiva podría producir daños irreparables. Esta decisión de no profundizar en la limpieza, junto con la documentación gráfica de ambas intervenciones, debe venir debidamente justificada en la memoria final.”

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa que recoja ambas intervenciones, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía .

03. INTERVENCIÓN EN EL RETABLO DEL “NIÑO MUDO”, CATEDRAL DE SEVILLA.

INFORME DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DEL RETABLO DEL “NIÑO MUDO”, DE LA CATEDRAL DE SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención que se examina requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 4/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el “Informe diagnóstico y propuesta de intervención del retablo del “Niño Mudo” de la Catedral de Sevilla”, realizado por D^a Manuel Pedro Franco Rufino, conservador-restaurador de obras de arte por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuado en cuanto a metodología y procedimientos de restauración y conservación. Cabe puntualizar que todas las decisiones que se tomen fuera de esta propuesta de intervención deberán venir debidamente reflejadas y justificadas en la memoria final de la intervención.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa que recoja ambas intervenciones, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

04. INTERVENCIÓN EN LA CALLE JUAN SEBASTIÁN ELCANO, N.º 2. EXP. REF. GUMA 2302/2022.
REFORMADO DEL PROYECTO DE MEJORA DE CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LA SEDE DEL INSTITUTO HISPANO CUBANO, FUNDACIÓN GONZÁLEZ ABREU, EN LA CALLE JUAN SEBASTIÁN ELCANO N.º 2.

La intervención se localiza en el Antiguo Convento de Los Remedios, declarado Monumento perteneciente al Tesoro Artístico Nacional mediante Real Orden de 09/02/1931 y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricas, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

ANTECEDENTES:

En sesión celebrada el 17/01/2024, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acordó por unanimidad de sus miembros: “informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO DE MEJORA DE

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 5/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LA SEDE DEL INSTITUTO HISPANO CUBANO, FUNDACIÓN GONZÁLEZ ABREU, EN CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO Nº 2, DE SEVILLA, sin visar, Exp. Ref. GUMA 2302/2022, al no producir incidencia negativa sobre los valores del BIC “Exconvento de los Remedios”, a excepción del elevador, cuya ubicación se considera inapropiada y por ello en este concreto aspecto se informa desfavorablemente.”

El Informe de Ponencia Técnica presentado establece las siguientes CONCLUSIONES:

“El objeto del reformado de proyecto es la modificación del elevador previsto originalmente, ejecutando dos elevadores que conectan las plantas baja y primera, y primera con segunda.

La nueva propuesta se plantea para evitar la alteración de la volumetría del BIC, de forma que es una solución que compatibiliza la eliminación de barreras arquitectónicas con la salvaguarda de los valores del bien protegido.

El resto de medidas para favorecer la accesibilidad universal, como se informó en su momento, tampoco se considera que afecten negativamente a los valores del Exconvento de los Remedios.”

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el REFORMADO DE PROYECTO DE MEJORA DE CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LA SEDE DEL INSTITUTO HISPANO CUBANO, FUNDACIÓN GONZÁLEZ ABREU, EN CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO Nº 2, de Sevilla, sin visar, al no producir incidencia negativa sobre los valores del BIC “Exconvento de los Remedios”.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

05. INTERVENCIÓN EN CALLE TINTES 18. EXP. REF. GUMA 774/2023 Y 1617/2023.

PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PARA 10 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS.

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 5 San Bartolomé, cuyo documento de Planeamiento Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004. En la actualidad, el Ayuntamiento de Sevilla tiene delegada la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que se desarrollen en él, a excepción de los bienes inmuebles BIC y sus respectivos entornos.

El inmueble se ubica dentro del entorno de protección del Bien de Interés Cultural “Muralla Histórica”, que fue protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de lo dispuesto por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA). Su entorno de protección fue declarado en virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 6/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A su vez, como actuación previa se contempla la demolición integral de la vivienda unifamiliar existente, según el artículo 38.2 de la LPHA, se exigirá la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Por todo ello, la propuesta requiere con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y a la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. A este respecto, según el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dicha competencia recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

f) Informar cuando excepcionalmente sean requeridas para ello por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico entiende que, aun tratándose de una parcela situada en sector con planeamiento de protección aprobado, sigue siendo de aplicación lo estipulado en el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que dispone que “La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes”.

Por ello se acuerda por unanimidad de sus miembros que se realice un estudio pormenorizado del edificio actual, que incluya sus características constructivas, origen y valores, y permita determinar si procede su sustitución o su integración en el proyecto de edificación.

Por otro lado dada la cautela arqueológica necesaria en la parcela para la construcción del sótano propuesto, se considera que sería recomendable el inicio de dicha actividad en la zona libre de la edificación, ya que los resultados podrían condicionar la intervención propuesta.

06. INTERVENCIÓN EN CALLE JOAQUÍN HAZAÑAS 2. EXP. REF. GUMA 3481/2022.

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE LOCAL EN BRUTO PARA SU ADECUACIÓN COMO COMERCIO MINORISTA.

El inmueble de referencia forma parte del BIC “Casa Real de la Moneda de Sevilla”, que está declarado monumento histórico-artístico por Decreto 1050/1970 del 21 de marzo de 1970 y tiene consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE). En la parcela también se encuentra el BIC “Muralla Urbana”, que fue protegida por Decreto de 22 de aril de 1949 y posee consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición adicional segunda de la LPHE.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 7/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así mismo forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13.1 – La Moneda, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 19 de mayo de 2005.

Por otro lado, la parcela se encuentra afectada por el entorno automático de protección en virtud de la Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Coliseo España” que fue declarado monumento histórico-artístico por Orden de 4 de marzo de 1971 y posee consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición adicional primera de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, solicitar respecto del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE LOCAL EN BRUTO PARA SU ADECUACIÓN COMO COMERCIO MINORISTA EN CALLE JOAQUÍN HAZAÑAS N.º 2 DE SEVILLA, sin visar, documentación complementaria, en la que se aclare, mediante plantas, secciones y en mediciones, la solución de climatización, especialmente los recorridos de retorno y la ubicación de la unidad exterior a la que se hace mención.

Asimismo dado que se ha tenido conocimiento de la ejecución de obras en el inmueble objeto de la intervención sin contar con la previa y preceptiva autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico se acuerda solicitar la presentación de Expediente de Legalización de las obras realizadas, así como el inicio de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento sancionador.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

07. INTERVENCIÓN EN EL JARDÍN EXTERIOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.

MEMORIA TÉCNICA VALORADA DE INTERVENCIÓN DE APEO, TALA Y RETIRADA DE DOS ÁRBOLES EN MAL ESTADO UBICADOS EN EL JARDÍN EXTERIOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 8/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El área en la que se sitúan los árboles se encuentra incluida dentro de la delimitación del BIC “Hospital de las Cinco Llagas”, que está declarado monumento histórico-artístico por Decreto publicado en la Gaceta de 4 de junio de 1931.

Así mismo forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 11. Hospital de las Cinco Llagas, sin planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar la intervención definida en la MEMORIA TÉCNICA VALORADA DE INTERVENCIÓN DE APEO, TALA Y RETIRADA DE DOS ÁRBOLES EN MAL ESTADO UBICADOS EN EL JARDÍN EXTERIOR DEL PARLAMENTO DE ANDA-LUCÍA EN LOS JARDINES EXTERIORES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE SEVILLA y la MEMORIA COMPLEMENTARIA DE INTERVENCIÓN DE APEO, TALA Y RETIRADA DE DOS ÁRBOLES EN MAL ESTADO UBICADOS EN EL JARDÍN EXTERIOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, sin visar, en el siguiente sentido:

- Se informa favorablemente el apeo, tala y retirada de los dos árboles actuales, dado el mal estado de los mismos y los riesgos a personas y al BIC que su caída pudiera producir.

- En cuanto a la especie propuesta para la sustitución de los árboles actuales (Cedro del Himalaya), se considera que se trata de un árbol de gran porte, de hoja perenne y gran densidad, que perturbaría la contemplación del BIC “Hospital de las Cinco Llagas”. Es por ello que se solicita documentación complementaria en la que se proponga otra especie más adecuada a la ubicación señalada en el documento, preferiblemente de hoja caduca o de menor porte, al objeto de permitir una mejor percepción del inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

08. INTERVENCIÓN EN LA ESCULTURA DE SAN FERNANDO, DE PEDRO ROLDÁN, EN LA CATEDRAL DE SEVILLA.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRASLADO AL MUSEO DEL PRADO.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención de la obra requiere la autorización previa que establece el artículo 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Cultura y Patrimonio Histórico, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en la Propuesta de Intervención de la escultura de San Fernando de Pedro Roldán de la Catedral de Sevilla, realizada por la restauradora del Museo del Prado D^a Sonia Tortajada Hernando, como paso previo a su participación en la futura exposición titulada “Darse la Mano” a celebrar en el Museo Nacional del Prado entre el 19 de noviembre de 2024 y el 2 de marzo de 2025, estimando que, aunque un tanto escueta o sucinta, es suficiente en su análisis y diagnóstico, y correcta en las actuaciones a realizar.

Finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 45.1 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se toma conocimiento y se aprueba el cambio de ubicación de esta obra y de la pintura sobre lienzo de Bartolomé Esteban Murillo, titulada Sor Francisca Dorotea, para su participación en la futura Exposición ya citada, conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

09. INTERVENCIÓN DEL CRUCERO DE SAN LÁZARO, PLAZA DE SANTA MARTA.

PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL CRUCERO DE LA PLAZA DE SANTA MARTA.

La plaza de Santa Marta se encuentra en el entorno establecido por la disposición adicional cuarta de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, de la Catedral de Sevilla, declarada Monumento

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 10/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Nacional por la Real Orden de 29/12/1928, y del Real Alcázar de Sevilla, declarado Monumento Histórico Artístico por el Decreto de 3/06/1931. La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Asimismo, se encuentra en el entorno inmediato del sector declarado por la UNESCO en 1987. Patrimonio Mundial de Sevilla (Catedral-Alcázar-Archivo de Indias).

Urbanísticamente, se encuentra en el sector 7, Catedral, del Conjunto Histórico de Sevilla, que todavía no cuenta con Plan Especial de Protección aprobado.

También está incluida en el Catálogo de Espacios Públicos Protegidos en el Conjunto Histórico de Sevilla (E33 Plazas del Triunfo, de la Virgen de los Reyes y de Santa Marta), dentro del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la citada Ley 14/2007 y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

f) Informar cuando excepcionalmente sean requeridas para ello por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el Proyecto de conservación y restauración del Crucero de San Lázaro, en la Plaza de Santa Marta de Sevilla, elaborado por la conservadora-restauradora D^a. Rocío Campos de Alvear y la historiadora del arte D^a. Elena Belascoain Alberdi, por considerarlo muy completo en el análisis del bien y en el diagnóstico de sus patologías, ortodoxo conceptualmente en cuanto a los criterios a aplicar en la intervención, y detallado e idóneo en cuanto a materiales, técnicas y procedimientos de restauración y conservación a aplicar.

Finalizada la intervención, deberá presentarse un informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 11/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. INTERVENCIÓN EN EL CONVENTO DE LA MADRE DE DIOS, CALLE SAN JOSÉ N.º 4.

REFORMADO DE ESTADO FINAL DE LA FASE 2 DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DEL CONVENTO DE LA MADRE DE DIOS.

La iglesia y el convento de Madre de Dios es Monumento histórico-artístico mediante Decreto 1859/1971 de 8 de julio –BOE de 28/07/1971– y es Bien de Interés Cultural (BIC) en función de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1085, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 5 – San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 16/12/2004 y convalidado por la Admón competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos.

Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Este inmueble se encuentra dentro del ámbito de la Zona de Amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento del informe final de la ejecución del Proyecto de Obras de Restauración 2ª fase de la Iglesia del Convento de la Madre de Dios, sito en la calle San José nº 4, de Sevilla, formalizado en el Reformado Final presentado, con visado del COAS n.º 18/002862 – T009, a los efectos de lo recogido en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

ÉCIJA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE PUERTA CERRADA N.º 3.

1. PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS.
2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS.

Este asunto queda pospuesto para su examen en una próxima sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

MARCHENA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE LAS TORRES 38.

ORDEN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LA SALUBRIDAD Y EL ORNATO PÚBLICO POR EL MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL CONDUCTO DE VENTILACIÓN COLOCADO ENCIMA DE LA MURALLA DE MARCHENA.

El inmueble se encuentra situado encima de la muralla de Marchena declarada como BIC por el Decreto 651/1966, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico su recinto monumental incluyéndose el Recinto amurallado. La Muralla Urbana de Marchena queda declarada como Monumento por la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/1995, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

El Decreto 56/2010, de 2 de marzo, concreta la delimitación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Marchena (Sevilla), aprobado por Decreto 651/1966, de 10 de marzo, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

La ORDEN de 1 de diciembre de 2010, por la que se delega en el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico, publicada en el BOJA n.º 246, de 20/12/2010, excluye de la delegación las competencias para autorizar:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.

- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es por ello que para autorizar directamente las obras o actuaciones que se deban desarrollar sobre un bien inmueble declarado BIC con la tipología de monumento, se deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 14 /2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, referido a intervenciones de emergencia y cualquier intervención requiere la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.A tal efecto, se deberá comunicar la orden de ejecución a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico junto con el informe suscrito por profesional competente.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento del Informe Técnico de la Arquitecta Municipal de Marchena, de fecha 15/04/2024, Expediente n.º Expediente n.º 10/2024/OE 2024/OEJ_02/000012, y del Aenxo de fecha 22/04/2024, por el que se insta a la propiedad a que en el plazo de 48 HORAS proceda a la ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE URGENCIA, como es el vallado de seguridad, retirada de piezas sueltas, la colocación de mallas de seguridad y la reposición de los ladrillos de remate desprendidos y que a modo de gotera, protegen el lienzo de muralla sobre el que se asienta el conducto de ventilación, con el objeto de garantizar la seguridad, salubridad y el ornato público, en el plazo fijado para su ejecución.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y 100 bis del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del patrimonio histórico de Andalucía, esta Comisión propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras descritas anteriormente debiéndose realizar las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, limitándose la intervención a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, debiéndose evitar el carácter irreversible de la misma y, en su caso, reponiéndose los elementos retirados al término de la actuación. Al finalizar la intervención deberá presentarse en la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados, tal y como establece el artículo 24. 2, de la citada Ley.

Se recuerda a la Autoridad competente que en función de lo dispuesto en el artículo 33. 2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía “Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 14/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente.

En función de lo expuesto se insta a la presentación del correspondiente Proyecto técnico que ofrezca una solución para la retirada del conducto de ventilación que actualmente se halla construido sobre la Muralla Urbana de Marchena, en la ubicación de la calle Las Torres n.º 38.

MORÓN DE LA FRONTERA

01. INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO DE MORÓN DE LA FRONTERA.

PROYECTO DE MEJORAS EN EL DEPÓSITO “EL CASTILLO”.

La infraestructura objeto del proyecto se encuentra situada en el BIC “Castillo de Morón de la Frontera”, que fue protegido por Decreto de 22 de abril de 1949 y posee la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

En relación con el depósito de agua situado en el recinto del Castillo, constan en la base de datos de la Comisión Provincial de Patrimonio histórico de Sevilla los siguientes antecedentes:

- En la CPPH de 06/03/2024 se informó lo siguiente: “Analizada la documentación aportada del PROYECTO DE MEJORAS EN EL DEPÓSITO “EL CASTILLO”, EN EL CASTILLO DE MORÓN DE LA FRONTERA, sin visar y el Informe de Ponencia Técnica presentado, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar reformado de proyecto en el que se proponga un tratamiento adecuado que disminuya el impacto visual que la ampliación de la red produciría en el lado sureste del depósito. En este frente se plantea dejar vista la red de tuberías, existiendo ya un tramo que resulta claramente discordante con el entorno en

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 15/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contra de lo dispuesto en el artículo 33.2 en el que se dispone que “queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos, y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19”.

Asimismo, dada la existencia de diversos elementos e instalaciones que producen contaminación visual o perceptiva en el entorno inmediato del castillo, se recuerda al Ayuntamiento de Morón de la Frontera lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 14/ 2007, en la que se establece que los municipios deberán elaborar un plan de descontaminación visual o perceptiva, así como la obligación de las entidades titulares de retirar los elementos que producen este tipo de contaminación según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 14/2007.”

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE MEJORAS EN EL DEPÓSITO “EL CASTILLO”, EN EL CASTILLO DE MORÓN DE LA FRONTERA, sin visar, en su versión de marzo de 2024, por no producir una afección negativa significativa con respecto al estado actual del depósito en el “BIC Castillo de Morón de la Frontera”, en cuyo recinto se ubica el depósito.

Asimismo, dada la existencia de diversos elementos e instalaciones que producen contaminación visual o perceptiva en el entorno inmediato del castillo, se recuerda al Ayuntamiento lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 14/ 2007, en la que se establece que los municipios deberán elaborar un plan de descontaminación visual o perceptiva, así como la obligación de las entidades titulares de retirar los elementos que producen este tipo de contaminación según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 14/2007.

Todo ello a efectos de lo establecido en el 33.3 de la LPHA y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:43 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma.

DELEGADA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

CARMEN ORTIZ LAYNEZ

SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	02/05/2024	PÁGINA 16/16
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFPMEZVV7HXZH8T9FDLCSS4WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	